



Radicado :080014189008 – 2019 – 00530 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION”
Demandado :ROSIRIS DEL CARMEN LUNA ACOSTA Y JOSE FRANCISCO VILLADIEGO LOPEZ

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION” en contra de los Sres. ROSIRIS DEL CARMEN LUNA ACOSTA Y JOSE FRANCISCO VILLADIEGO LOPEZ, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020.Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de septiembre de 2020.

Salud Llinas Mercado

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solcito al despacho el emplazamiento del demandado y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 3 de agosto de 2020, que a los demandados ROSIRIS DEL CARMEN LUNA ACOSTA Y JOSE FRANCISCO VILLADIEGO LOPEZ, no fue posible notificarlo y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a los Sres. ROSIRIS DEL CARMEN LUNA ACOSTA Y JOSE FRANCISCO VILLADIEGO LOPEZ, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de los sujetos a emplazar ROSIRIS DEL CARMEN LUNA ACOSTA Y JOSE FRANCISCO VILLADIEGO LOPEZ, las partes del proceso (Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION” Demandado: ROSIRIS DEL CARMEN LUNA ACOSTA Y JOSE FRANCISCO VILLADIEGO LOPEZ), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA”. Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si los sujetos emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

742b97cb3e325e2ca314cd8d138b26414e9bdfc9a018e54c216410934e65b71b

Documento generado en 15/09/2020 03:40:42 p.m.